

SECRETARÍA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE  
FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

- |  |   |
|--|---|
| <p>2 de enero de 1909.<br/>Patente 8,722.<br/>Ernesto Fuchs.—Moldes flexibles para materias plásticas.</p> <p>2 de enero de 1909.<br/>Patente 8,723.<br/>Società anonima per Fregorigeni é Motor «Motofrigor.»—Aparato para producir cambios de calor.</p> <p>2 de enero de 1909.<br/>Patente 8,724.<br/>Hugo Sack.—Procedimiento para fabricar vigas en forma de «Y» con bridas paralelas.</p> <p>2 de enero de 1909.<br/>Patente 8,725.<br/>Richard Schert.—Aparato para mantener vehículos ó sus semejan-</p> | <p>tes en posición vertical, por acción giroscópica.</p> <p>2 de enero de 1909.<br/>Patente 8,726.<br/>John Eugene Koeberle.—Aparato para quemar petróleo como combustible y para generar calor del mismo.</p> <p>2 de enero de 1909.<br/>Patente 8,727.<br/>Frank Lee Jobson.—Mejoras en tejas aisladoras.</p> <p>4 de enero de 1909.<br/>Patente 8,728.<br/>Domingo P. Vázquez.—Llanta para vehículos.</p> <p>4 de enero de 1909.<br/>Patente 8,729.<br/>Joseph Conley y Edward Brent</p> |
|--|---|

- |  |  |
|--|--|
| <p>Mitchell.—Mejoras en aparatos para incinerar materias fecales.</p> <p>4 de enero de 1909.<br/>Patente 8,730.<br/>Ulyses S. James.—Mejoras en concentradores para minerales.</p> <p>4 de enero de 1909.<br/>Patente 8,731.<br/>Rafael Palafox.—Herra lura.</p> <p>4 de enero de 1909.<br/>Expediente 9,360.<br/>G Saloschin y Cía.—Marca «Queen», cigarros.</p> <p>5 de enero de 1909.<br/>Patente 8,732.<br/>Gualterio Warren.—Mejora en baterías de mazas para triturar minerales.</p> <p>5 de enero de 1909.<br/>Patente 8,733.<br/>Juan Begovich.—Aparato anunciador.</p> <p>5 de enero de 1909.<br/>Patente 8,734.<br/>John R. Mc Giffert.—Mejoras en tambores para mecanismos de izar.</p> | <p>5 de enero de 1909.<br/>Patente 8,735.<br/>Miguel Villacampa Villacampa.—Mecanismo para ventilar el calzado.</p> <p>5 de enero de 1909.<br/>Patente 8,736.<br/>Naokichi Tanaka.—Mejoras en los métodos y aparatos que se usan para producir corrientes eléctricas.</p> <p>5 de enero de 1909.<br/>Patente 8,737.<br/>Albert Lincoln Johnson.—Mejoras en barras de refuerzo para construcciones de concreto.</p> <p>6 de enero de 1909.<br/>Patente 8,738.<br/>José Sala Pratjusá.—Composición de materia para el tratamiento de minerales.</p> <p>6 de enero de 1909.<br/>Expediente 9,361.<br/>International Niker Company.—Marca «Monel Metal», ligadura de metal, conteniendo níquel y cobre, metales brutos y especialmente labrados.</p> <p>6 de enero de 1909.<br/>Expediente 9,362.<br/>National Phonograph Company.</p> |
|--|--|

—Marca «Amberol,» discos ó cilindros para fonógrafos.

7 de enero de 1909.  
Patente 8,739.

James Sandoz—Sutter.—Aparato para limpiar automáticamente los rieles de los tranvías.

7 de enero de 1909.  
Patente 8,740.

Porfirio López Saldaña.—Estuche para cortador zapatero.

7 de enero de 1909.  
Patente 8,741.

Luis G. Siliceo.—Pelotón para jugar y hacer ejercicios musculares.

7 de enero de 1909.  
Patente 8,742.

Oscar Frölich.—Procedimiento perfeccionado para la cementación ó precipitación del cobre.

7 de enero de 1909.  
Expediente 9,374.

Eduardo Ferrer Mac Grégor y Francisco Carmona.—Marca «Crema Virginia Fábregas,» crema para la cara.

7 de enero de 1909.  
Expediente 9,375.

Cosme Palacio y hermanos.—

Marca «Vino Blanco de Rioja,» vinos de mesa.

7 de enero de 1909.  
Expediente 9,376.

Cosme Palacio y hermanos.—  
Marca «Glorioso,» vinos de mesa.

7 de enero de 1909.  
Expediente 9,377.

Cosme Palacio y hermanos.—  
Marca «Castillo Rioja,» vinos de mesa.

8 de enero de 1909.  
Patente 8,743.

William R. Elliot y Richard D. Martin.—Mejoras en plantas ó instalaciones para la fabricación de coke.

8 de enero de 1909.  
Expediente 9,370.

Daniel González.—Marca «San Juan N. Xaltepec,» hilazas.

8 de enero de 1909.  
Expediente 9,371.

Daniel González.—Marca «San Juan N. Xaltepec,» géneros de color.

8 de enero de 1909.  
Expediente 9,372.

Leonardo Penagos.—Marca «El Fénix,» arroz.

8 de enero de 1909.  
Expediente 9,373.

Vda. de N. Cuervo y Cía., sucesor.—Marca «La Bandera Roja,» calzado y artículos del ramo.

8 de enero de 1909.  
Expediente 9,378.

Fernando Grau Inglada.—Marca «Costanzi,» productos químicos, farmacéuticos y medicinales.

8 de enero de 1909.  
Expediente 9,384.

Domingo Lodigiani.—Marca «Greosofosfatina,» productos químicos y farmacéuticos.

9 de enero de 1909.  
Patente 8,745.

Edward Janik.—Mejoras en aparatos reguladores de cambio de moneda.

9 de enero de 1909.  
Patente 8,746.

John Forster Ross.—Mejoras en latas para conservas que se cierran automáticamente.

Sección quinta.—Número 4,220.

*Confirmación de derechos al uso de aguas.*

Como resultado de las gestiones hechas por usted como representante de la Sra. María Aldana, viuda

de Serrano, á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Lagos, en el riego de terrenos de la hacienda de san Nicolás, ubicada en el cantón de Lagos, Estado de Jalisco, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al señor presidente de la república, el mismo primer magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la frac. B del art. 2° de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que la Sra. María Aldana, viuda de Serrano, tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Lagos, en el riego de terrenos de la hacienda de san Nicolás, jurisdicción de Lagos, Estado de Jalisco, y en cantidad hasta de mil ochenta litros por segundo, como máximo, hasta completar dos millones, ochocientos milímetros cúbicos anuales, en el supuesto que las 400 hectáreas de terreno que se riegan se cubran con una capa de agua de 70 centímetros; y bajo el concepto de que será únicamente por las aguas que pasen por el río en el lugar del aprovechamiento, en la proporción que hasta ahora se han usado, y de que esta confirmación, no prejuzgará los derechos que pueda tener la interesada para exigir que los ribeños superiores dejen pasar las aguas que se le confirman.

Esta confirmación se hace sin

perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, 9 de enero de 1909.—  
P. A. del S. S.: El subsecretario, *A. Aldasoro*.

Es copia. México, 9 de enero de 1909.—E. O. M., *E. Martínez Baca*.

SECCIÓN PRIMERA.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en cumplimiento de lo que establece el art. 12° de la ley de 26 de marzo de 1894, he tenido á bien decretar la siguiente:

*Tarifa de precios*

A que deberá sujetarse, en el próximo año fiscal de mil novecientos nueve á mil novecientos diez, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias, ubicados en los Estados, Distrito Federal y territorios de Tepic, Baja California y Quintana Roo.

	Hectárea.
En el Estado de Aguascalientes. \$	7 00
„ „ „ Campeche...	4 00
„ „ „ Chiapas..	4 00
„ „ „ Chihuahua...	4 00
„ „ „ Coahuila.	4 00
„ „ „ Colima..	6 00

	Hectárea.
En el Estado de Durango.	4 00
„ „ „ „ Guanajuato..	12 00
„ „ „ „ Guerrero.	5 00
„ „ „ „ Hidalgo..	5 00
„ „ „ „ Jalisco..	9 00
„ „ „ „ México..	21 00
„ „ „ „ Michoacán...	14 00
„ „ „ „ Morelos..	27 00
„ „ „ „ Nuevo León..	4 00
„ „ „ „ Oaxaca..	5 00
„ „ „ „ Puebla..	11 00
„ „ „ „ Querétaro....	9 00
„ „ „ „ San Luis Potosí.	4 00
„ „ „ „ Sinaloa..	4 00
„ „ „ „ Sonora..	4 00
„ „ „ „ Tabasco.	7 00
„ „ „ „ Tamaulipas..	4 00
„ „ „ „ Tlaxcala.	17 00
„ „ „ „ Veracruz	12 00
„ „ „ „ Yucatán.	4 00
„ „ „ „ Zacatecas..	4 00
„ „ Distrito Federal....	100 00
„ „ territorio de Tepic..	4 00
„ „ „ „ la Baja California...	2 00
„ „ „ „ Quitana Roo	2 00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á

doce de enero de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. ingeniero Andrés Aldasoro, subsecretario encargado del despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 21 de enero de 1909.—*A. Aldasoro*.—Al...

11 de enero de 1909.

Patente 8,747.

Linus Wolf.—Procedimiento para producir gas para alumbrado y calefacción.

11 de enero de 1909.

Patente 8,748.

Francisco Loría.—Máquina «La Económica» para picar pencas de maguey.

11 de enero de 1909.

Expediente 9,379.

Dr. L. A. Turnbull.—Marca «Píldoras Aztecas,» píldoras medicinales.

11 de enero de 1909

Expediente 9,380.

Jenaro Gómez Gómez.—Marca «Selectos,» cigarros.

11 de enero de 1909.

Expediente 9,381.

John Boyle y Co.—Marca «Ma-

rinero,» mercería y lana de algodón.

11 de enero de 1909.

Expediente 9,382.

Jenaro Gómez Gómez.—Marca «Populares,» cigarros de hoja.

11 de enero de 1909.

Expediente 9,383.

Jenaro Gómez Gómez.—Marca «Obsequios,» cigarros de hoja.

12 de enero de 1909.

Patente 8,749.

Clarence Brinton Sprague.—Mejoras en un método de tratar los vapores ó humo corrosivos.

12 de enero de 1909.

Patente 8,750.

Thomas Alva Edison, Peter Weber y Henry Thomas Oliver.—Mejoras en fonógrafos y cilindros registradores de sonidos de fonógrafos.

12 de enero de 1909.

Patente 8,751.

Dietrich Brueggemann.—Procedimiento para la preparación del cuerno que se destina á la fabricación de botones, peines, etcétera.

12 de enero de 1909.

Patente 8,752.

John F. O'Connor.—Mejoras en un aparejo de fricción para acoplar carros de ferrocarril.

12 de enero de 1909.

Patente 8,753.

John F. O'Connor.—Aparejo para acoplar carros de ferrocarril.

#### SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinte pesos (\$20.00), debidamente canceladas.

#### CONTRATO

*Celebrado entre el C. ingeniero Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado encargado del despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Manuel R. Uruchurtu, por sí, y en representación del Sr. Gill S. Peyton, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma ó Santiago, del Estado de Jalisco.*

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Lic. Manuel R. Uruchurtu y Gill S. Peyton, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organicen conforme á las leyes de la república y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, co-

mo fuerza motriz, hasta la cantidad de 25,520 litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma ó Santiago, cantón de Tequila, Estado de Jalisco, en el trayecto del río comprendido entre un kilómetro al Sur y un kilómetro al Oeste del cerro de la Soledad.

Art. 2º Las aguas que se conceden son de las que normalmente lleva el río en el lugar del aprovechamiento, y se devolverán íntegras á su cauce, después de utilizadas.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios, dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentarán á la secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaría.

Art. 5º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 6º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 7º Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación ya sea de la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de Jalisco, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 8º Los concesionarios quedan sujetos, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secre-

taría de Fomento, y obligados á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de cuatrocientos pesos (\$400.00) mensuales, que pagarán adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que deben dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que los concesionarios no hagan los pagos prevenidos en este artículo, se les aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 9º Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 10º Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y les que necesitaren para receptáculo y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente conforme al inciso III, del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 11º Los terrenos de propiedad particular que necesitaren los concesionarios para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrán apropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 12º Para los efectos del art. 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secre-